Bolein

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

INSCRIPCIÓN PARA FUEBA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Tres id

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 6'50 » Tres id.....

Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 190).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre ios Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envien a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas con igual ob-

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de abril de 1922, publicada en la Gaceta de 25 de mayo de igual año, en la que se hace constar, en lineas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplioado encargándole que practicara anotación preventiva del embargo causado es cierto derecho propio de D. Maximiliano Corte Castaños, de-

positario de los fondos de aquel Municipio, en méritos del expediente de apremio que se seguia contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento; que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuesto recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmándose la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los fucionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos a este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse a quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo practicado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta-añade-que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que les documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantia para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula, que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades mu-

nicipales y los Registradores de la Propiedad radicantes fuera de su termino municipal en los casos en que los Ayuntamientos o sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles e intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados legitimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere causar a las Corperaciones aludidas los perjuicios antes indicados, y que des le el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se contienen da la que a su juicio las evitaria este Ministerio, como supsrior de dichas Corporaciones, y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harian recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo a lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene a los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia a quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintás provincias, envien a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1923. -Almodóvar.-Señor Director general de Administración.

(De la Gaceta núm. 182.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografia, vacante en la Escuela Industrial de Cartegena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de julio de 1920 tuvieren la categoria de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3.º del citado Real decreto de 27 de julio de 1920 y artículo único del de 26 de marzo del mismo año, que modificó el párrafo 6.º del art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte dias naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompandas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte dias a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de junio de 1923.—El Subsecreterio, Anguita.

(De la Gaceta núm 181.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro del Arroyo, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaveta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en les Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cherpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan nnir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2'75 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 7.069'55 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 14.139'10 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aveinte.

Bernúy-Salinero.

Bularros.

Casasola.

Colilla (La).

Fresno (El).

Martin.

Martiherrero.

Muñogrande.

San Pedro del Arroyo.

Santo Tomé de Zabarcos.

Sigeres.

Tornadizos de Avila.

Villaflor.

Madrid 30 de junio de 1923.—El

Director general, Juan Rodenas.

(De la Gaceta núm. 184.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3115.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Bonifacio Diez-Montero, vecino de Burgos, según cédula personal, número 102, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del dia 6 de febrero último, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada Enrique, de mineral de hierro, sita en Riocavado, en el paraje llamado Hoya de Gallén, término municipal de id., lindando por el N. Mata Llana, E. rio de Gallén, S. El Frontón y O. rio de Pineda, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina caducada Pepita, número 669 y desde él se medirán 100 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 200 al S. la segunda; 600 al O. la tercera; 200 al N. la cuarta y con 500 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de julio de 1923.

Angel Uceda López.

Circular.

En el dia de hoy, previa autorización superior y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil propietario, que temporalmente cesa, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de julio de 1923.

El Gobernador interine,

P. S. de Baranda.

PESAS Y MEDIDAS.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las medidas, pesas e instrumentos de pesar, correspondientes al presente año en los partidos judiciales de Roa y Aranda, dé comienzo los dias 17 de julio, en Roa, cabeza de partido, y 26 y 27 de

julio, en Aranda, cabeza de partido.

El orden en que se hayan de recorrer los demás términos municipales se marcará por el Ingeniero Fiel Contraste, quien lo participará de oficio, con antelación, a los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Los Sres. Alcaldes al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de concurrir a la capital del término o a los puntos de éste que se determinen por la Alcaldia, el dia y hora que al efecto se señale, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

Burgos 9 de julio de 1923.

El Gobernader interino,

P. S. de Baranda.

SERVICIO AGRONOMICO.

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agricolanacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos en los diferentes aspectos que la integran, y deducir en su vista, por la total producción de

cada artículo, la falta o sobrante de de cada uno de aquéllos, para en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadisticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres, Alcaldes de la provincia procuren re. mitir a la Jefatura del Servicio Agronómico, un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epigrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencias solicitados no son objeto del fisco en sus relaciones con los tributos, sino por el contrario, únicamente conocer la verdadera producción de nuestra riqueza agricola.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación, y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Bnrgos 9 de julio de 1923.

Il Gobernador interine,
P. S. de Baranda.

MODELO QUE SE CITA

ESTADÍSTICAS

Ayuntamiento de...... Partido judicial de.....

MSPMCIES	Superficie cultivada. (1)	Producción por unidad.	Producción total.	OBSERVACIONES	
Trigo					
Cebada	la terroria	West Park	E Marie Common	racul into	
Avena	23-4-2G 4	alama 4 sa			
HabasGuisantes			ne water	CONTRACTOR	
Algarrobas Yeros	eup-ober				
Lentejas	THE REAL PROPERTY.		and A Trans	23 10 2	
Alholvas		First Free			

- (1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.
- (2) La unidad de producción puede darse por fanega o hectárea.

(3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el estado adjunto, deben ser remitidas antes del dia 5 de agosto próximo, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, Burgos, y si no estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables a recolectar.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Alfoz de Santa Gadea, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletta Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de julio de 1923.—El Seoretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fisoal municipal de Tobes y Rahedo, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de julio de 1923.—El Seoretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1923-1924.

Ouenta del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. -- CUENTA DE CAJA.

programme programs and the children court had	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	953983477
Data por pagos verificados en igual trimestre	953983'77 411977'03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	542006'74

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

INCRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pasetas.	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre Pesetas,
1 Propios	> 10 > 2 > 10 > 2 > 2 > 2 > 2	6869'84 44828'88 3'27 1279'82 645554,99 255952'97	6669'84 44823'88 3'27 1279'82 645554'99 255952 97
10 Reintegros		958983'77	953983477
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia 6 Obras públicas 7 Corrección pública. 8 Montes 9 Cargas 10 Obras de nueva construcción 11 Imprevistos) 11 2 3 4	67828'58 84548'22 56788'88 4770'58 12974'81 18992'85 " 177099'49 83731'87 5742'75	67828 58 84548422 5678648 4770.58 12974.91 18992.85 " 177099.49 83731.97 5742.75
DATA	n	411977'03	411977'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1923.—El Depositario, Juan Antonio Cortés

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1923.—El Contador, Angel G. Arbeo.— V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

A tenor de lo dispuesto en el articulo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parts real - D. Zacarias Fernández Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Manuel Pascual González, mayor coutribuyente por urbana, domiciliado en el término; D.ª Juana Jalón de la Riva, mayor contribuyente por rústica, forastera, y don Ubaldo González González, mayor contribuyente por industrial, domiciliado.

Parte personal. — Parroquia de Gredilla la Polera: D. Agustín Crespo, cura párroco; D. Mariano Alonso Diez, mayor contribuyente por territorial, y D. Valentin Villalain, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Castrillo de Rucios.

—D. Jesús Maestre, cura párroco;
D. Francisco Crespo, mayor contribuyente por rústica, y D. Narciso Diez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Mata.—D. Aquilino González Cuezva, mayor contribuyente por rústica, y D. Francisco Villalain, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Robredo-Sobresierra. — D. Narciso García, mayor contribuyente por rústica, y D. Cipriano Arribas, mayor contribuyente por

Parroquia de Villalbilla-Sobresierra.—D. José Ibeas, cura párroco; D. Domingo Ubierna, mayor contribuyente por rústica, y D. Tomás Diez, mayor contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al pùblico los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete dias hábiles.

Gredilla la Polera 21 de junio de 1923.—El Alcalde, Felipe Ubierna.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se verifique el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, he resuelto que dicha operación se efectúe tan pronto como transcurran quince dias, contados desde el siguiente al en que por tercera y última vez, se haya publicado el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, consecutivamente.

Y a fin de que los dueños o representantes de heredades lindantes con expresadas vías pecuarias pueden asistir a presenciar en los dias que se dirán, el deslinde, amojonamiento y reivindicación en su dia de las mismas, se hace pública la mencionada operación por el presente edicto, además de practicar las citaciones individuales procedentes, en las que se expresarán los dias que el deslinde se efectúe, advirtiendo que los comparecientes podrán exhibir en el acto del deslinde los titulos de propiedad de las fincas y las certificaciones de documentos existentes en el archivo de la Asociación general de Ganaderos del Reino que estimen oportunos en defensa de las reclamacienes o protestas que hagan, y que la falta de asistencia de los interesados en forma legal citados, no anulará el deslinde ni éste se suspenderá por reclamaciones o protestas que se for-

Villamayor de los Montes 30 de

junio de 1923.—El Alcalde, Julián Moral

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

Para su provisión en propiedad, se anuncia por treinta dias, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, la plaza de Médico títular de esta Merindad, con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los facultativos aspirantes presentarán sus solicitndes en esta Alcaldia en el término expresado, a la vez que acreditarán su suficiencia y pertenecer al cuerpo de titulares.

Merindad de Sotoscueva 3 de julio de 1923.—El Alcalde, Agustin Pereda.

Alcaldia de Villatuelda.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por la que se abonará anualmente 750 pesetas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres, transeuntes y casos de oficio, siempre que el agraciado resida en esta localidad.

Los aspirantes, a ella que serán licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán solicitudes en esta Alcaldia, durante el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, debidamente reintegradas, pudiendo el que resulte agraciado contratar con las familias acomodadas.

Villatuelda 25 de junio de 1923.= El Alcalde, Dimas Izquierdo.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Por estar servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de La Nuez de abajo como matriz y Mansilla de Burgos, Zumel, San Pedro-Samuel y Avellanosa del Páramo, como agregados, con la dotación anual de 1500 pesetas por la asistencia a las familias pobres, transeuntes y casos de oficio, cuya cantidad será satisfecha de los fondos municipales de los indicados Ayuntamientos, por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar la asistencia con 135 familias acomodadas La Nuez, Zumel y Mansilla y se comprometen a satisfacer la cantidad de 3500 pesetas anuales, casa gratis para vivir en La Nuez y libro de todo pago vecinal; además podrá contratar sus servicios con el vecindario de Avellanosa del Páramo y San Pedro-Samuel, que distan cinco kilómetros de la matriz.

Los aspirantes que, deberán ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes documentadas en papel correspondiente, en la Alcaldia de La Nuez, en término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

La Nuez de abejo 30 de junio de 1923.—El Alcalde, Nicolás Temiño.

CAJA DE RECLUTA DE BURGOS, NUM. 74

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1923 y agregados al mismo como procedentes de revisión.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, dia señalado por la vigente ley de Reclutamiento en su artículo 193, para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los comisionados de los Ayuntamientos que comprende la demarcación de esta Caja de Recluta, número 74, se lleve a cabo dicha operación con las formalidades que tal acto requiere, deberán aquellos tener la instrucción suficiente y el conocimiento de la ley y Reglamento para su aplicación, para poder resolver en el acto cualquier duca que hubiera.

Dichos comisionados han de ser precisamente vecinos del municipio que los nombre para su representación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de Guerra de 25 de marzo de 1920 (Diario Oficial, número 70), debiendo proveerse de los documentos que acrediten tal condición en el expresado acto.

Se presentarán provistos de las tres relaciones, en duplicado ejemplar, a que se refiere el artículo 298 del Reglamento, y que son:

Primera. De los mozos alistados en el término municipal que representan, en el reemplazo actual, con expresión de la clasificación en que han sido incluidos.

Segunda. De los mozos declarados soldados, tanto del reemplazo corriente como de los anteriores, declarados soldados en juicio de revisión, o sea, de los que han de efectuar su ingreso en Ceja en concepto de soldados útiles disponibles para constituir los cupos de filas e instrucción, y

Tercera. De los clasificados como soldados con excepción del servicio en filas, que también deben ser dados de alta en Caja.

Los Secretarios pondrán especial cuidado al hacer la segunda de las citadas relaciones, consignando con toda claridad si alguno se encuentra sirviendo en filas como voluntario y en qué Cuerpo se halla; si está en el extranjero, la población y señas de su domicilio; y en general, citarán la residencia habitual de los que no se encuentren en el distrito de su alistamiento. Si fuese religioso, expresarán la Orden a que pertenecen, y si es o no profeso, según proviene el artículo 322 del Reglamento en su párrafo 2.º

Será asimismo obligación de los comisionados, presentarse a los Jefes del Depósito de la Zona de Reclutamiento, número 28 y de la Demarcación de Reserva de Infanteria, número 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los

soldados residentes en los municipios que representan y que fueron alistados en el reemplazo de 1911, siguiendo para su entrega a los interesados las reglas indicadas en los artículos 300 y párrafos 3.°, 4.° y 5.° del 322 del Reglamento citado.

Referente a la entrega de las cartilles militares, según dispone la Real orden de Guerra de 19 de octubre de 1920 (Diario Oficial, número 237), se observarán las formalidades y reglas determinadas en el artículo 300 de dicho Reglamento y en el 199 de la ley de Reclutamiento, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme preceptúa el repetido artículo 300.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes a quienes dirijo las presentes instrucciones, se interesen a fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ellas se indica, por ser base del buen resultado de las restantes operaciones que ulteriormente ha de realizar esta Caja.

Burgos 6 de julio de 1928.—El Teniente Coronel, Ricardo Barcenilla.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Cabelleria.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el dia 23 del actual, en cuyo dia y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 7 de julio de 1928.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Escuela de peritos agricolas.

Convocatoria a exàmenes de ingresc.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en el próximo mes de septiembre, en los locales de la misma y en los dias y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agricola) y la Perito agrí-

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los corespondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos

de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituído al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava, al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura, cuyo exámen se solicita, la la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y easo de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 6 de julio de 1923.= El Ingeniero Director, M. Maria Gayán.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. - Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

El dia 8 del actual desaparecieron de la Granja de Santa Lucia (Burgos), dos caballos, el uno de pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada y calzado de los dos pies, y el otro de pelo pedrés y siete cuartas de alzada, con su montura el uno y el otro con una traba al pescuezo, y los dos con sus cabezadas. Quien sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño Saturio Vicario, en dicha Granja.

IMPRENTA PROVINCIALI